

H. CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA GENERAL

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

09 OCT. 2023
RECIBIDO
FIRMA  HORA 11:02

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***"Iniciativa mediante la que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 del Código Civil del Estado de Aguascalientes"*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**"La paternidad es una opción,
la responsabilidad con tus hijos, NO"
-autor desconocido-**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que la cuestión alimenticia excede a la legislación civil, proyectándose como un derecho humano encaminado a lograr un nivel de vida digno para las personas y fundado en el principio de igualdad y solidaridad familiar.

Asimismo, es criterio jurisprudencial que la institución de alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a quienes la ley reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. Así pues, se entiende que, para que nazca la obligación de proporcionar alimentos, es necesario que concurren los siguientes tres supuestos:

- I. El estado de necesidad de la persona acreedora alimentaria;
- II. Un determinado vínculo familiar entre la persona acreedora y la deudora; y
- III. La capacidad económica de la persona obligada a prestarlos .

La doctrina ha definido los alimentos como el derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias para obtener de las deudoras alimentarias

aquello que es indispensable, no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. De este modo, en virtud del derecho de alimentos, toda persona puede exigirle a otra el suministro de los bienes necesarios para su subsistencia que la misma no puede proveerse por cuenta propia, de tal manera que puede afirmarse que **la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra.**

Se entiende, que el derecho de alimentos abarca obligaciones que van más allá de la estricta alimentación, pues incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, etcétera. Por ende, la cuestión alimenticia alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia, sino que también se busca una mejor reinserción en la sociedad.

En ese sentido, se ha dicho que, si bien el objeto de la prestación es patrimonial, la obligación se encuentra vinculada con la defensa de la vida de la persona acreedora y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológicos, psicológicos, social, etcétera. De ahí que el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista.

Asimismo, diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social y que la institución de alimentos se encuentra regida por el principio de proporcionalidad, según el cual estos han de ser proporcionados de acuerdo con las posibilidades del deudor y con las necesidades del acreedor, en aras de que este último pueda lograr tener una vida digna y decorosa, conforme a las circunstancias de cada caso particular.

Finalmente, es importante destacar que todo órgano jurisdiccional está obligado a determinar la pensión alimenticia con base en una perspectiva de género, derivado de su obligación general de impartir justicia a la luz de dicha perspectiva, aun cuando no sea solicitado por las partes, por lo que el juzgador, debe ponderar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

El problema de las pensiones alimenticias en México es multifacético y ha sido tema de debate y preocupación durante muchos años, **pues de acuerdo**



con cifras del INEGI durante el año 2021, 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia, 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, los cuales en el 91% de los casos los acreedores son los hijos, mientras que en 8.1% son la esposa y los hijos, y en el 0.9% son los hijos y el esposo.

Es por ello que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de mayo de 2023, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante las cuales se crea el REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA), cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que, el certificado que emita el RNOA, podrá ser establecido como requisito para la realización de diversos trámites y procedimientos, para lo cual las autoridades de los tres niveles de gobierno, dispondrán lo necesario, de conformidad con su competencia.

Los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición del certificado de no inscripción en el RNOA, entre otros, pueden ser:

- Obtención de licencias y permisos para conducir;
- Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- En las solicitudes de matrimonio.

Además, podrá ser utilizado como medida de restricción migratoria, con el objeto de que las personas no puedan salir del país cuando sean deudores alimentarios morosos o cuando existan pruebas para determinar un riesgo de que su salida es para evadir la deuda.

El objetivo de la presente iniciativa, consiste en incluir como requisito para iniciar el trámite del matrimonio civil, la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de que el

Juez del Registro Civil haga del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene, esto en atención a la facultad concedida a las autoridades locales por el artículo, 135 Sexties de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe resaltar, que si bien, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias aún no se encuentra en funcionamiento, es necesario ir modificando las legislaciones aplicables, para garantizar la eficacia de los objetivos de dicho Registro.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que el requisito de la presentación certificado que expida el RNOA y el estatus que guarde uno de los contrayentes en dicho registro, no es representa un impedimento para la celebración del matrimonio, sino un dato informativo, que el juez deberá hacer del conocimiento de los contrayentes, para que las partes involucradas conozcan la situación y puedan tomar decisiones informadas sobre continuar o no con el proceso de matrimonio.

Esta iniciativa tiene su fundamento en la protección de la integridad y el desarrollo de la familia, promoviendo el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias por parte de aquellos que tienen esta obligación.

Por lo anterior, es que se propone **reformar las fracciones VII y VIII y adicionar la fracción IX al artículo 90 del Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

Código Civil del Estado de Aguascalientes	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 90.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:	Artículo 90.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:
I.- a VI.-	I.- a VI.-
VII.- Copia del documento en que se haya otorgado la dispensa de impedimentos si los hubo; y	VII.- Copia del documento en que se haya otorgado la dispensa de impedimentos si los hubo;
VIII.- Constancia del curso prematrimonial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de	VIII.- Constancia del curso prematrimonial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia en el Estado.	la Familia en el Estado; y IX.- El certificado emitido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias de cada uno de los pretendientes, a fin de que el Juez del Registro Civil haga del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.
--------------------------	---

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - *Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 90 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:*

“Artículo 90.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- a la VI.- ...

VII.- Copia del documento en que se haya otorgado la dispensa de impedimentos si los hubo;

VIII.- Constancia del curso prematrimonial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; y

IX.- El certificado emitido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias de cada uno de los pretendientes, a fin de que el Juez del Registro Civil haga del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro,



mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor una vez que se encuentre en funcionamiento el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a nivel nacional.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

